



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



Página 1  
RAM 140/13  
C. 1591

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 140/13

Sucre, 13 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-10, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0184/13 de 20 de febrero de 2013, suscrita por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Alcalde Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 351/2012** para la **"ADQUISICIÓN DE UN RESPIRADOR NEONATAL" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de diciembre de 2012, el H. Concejo Municipal ha determinado aprobar el Informe Nº 718/12 de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobando la DEVOLUCIÓN del proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE UN RESPIRADOR NEONATAL" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, por existir inconsistencia en la Resolución de Adjudicación y de Declaratoria Desierta Resolución ANPE Nº 006/2012 de 14 de noviembre de 2012, observaciones contenidas en nota HCM Alc. 909/12 de 20 de diciembre de 2012.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal ha determinado devolver a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobando para que se subsane o de lo contrario emitir lo que corresponde en cuanto al proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE UN RESPIRADOR NEONATAL" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, por existir inconsistencia en la Resolución de Adjudicación y de Declaratoria Desierta Resolución ANPE Nº 006/2012 de 14 de noviembre de 2012.

Que, la Responsable de Control Infraestructura Equipamiento y Administración de Salud, y la Administradora del Hospital San Pedro Claver, en su condición de miembros de la Comisión de Calificación Directora Municipal de Salud, mediante nota CIAS Nº 13/13 de 17 de enero de 2013, en base a la normativa legal descrita en su nota, se ratifica en la decisión tomada en su momento al entender que su trabajo fue realizado con transparencia y enmarcado en los preceptos legales emitidos, señalando que no EXISTE FRACCIONAMIENTO porque el proceso ha sido realizado por ITEMS en el marco del D.S. 181.

Que, mediante nota Cite DIMUSA Nº 45/12 de 20 de febrero de 2013, nuevamente se ratifican en su posición, haciendo una especial recomendación bajo consideraciones que esta adquisición es de vital importancia ya que el equipo médico irá a fortalecer el Servicio de Neonatología con el propósito de prestar mejor atención médica en beneficio de los recién nacidos, Estos temas relacionados a la salud no pueden esperar ya que muchas veces la falta de equipos para prestar una atención con calidad hacen la diferencia entre la vida y la muerte y más aún en neonatos cuya atención es más delicada.

Que, sin embargo, revisada la documentación contenida en Hoja de Ruta CDE1-10, a pesar de la existencia de informes Complementarios de la Comisión, no se encuentra en el expediente el pronunciamiento de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), habida cuenta que la contravención se encuentra en la Resolución de Adjudicación, que según lo dispuesto por el numeral 18 ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA, sub-numeral 18.1 solo se puede emitir una Resolución de Adjudicación ó la Resolución de Declaratoria Desierta. Por lo que ante la existencia de dos informes de la comisión de calificación, debieron emitirse dos Resoluciones una Adjudicación de ítem Nº 2 "Adquisición de un Respirador Neonatal" y otra Resolución de Declaratoria Desierta del ítem Nº 1 "Adquisición de tres Cunas Acrílicas", en virtud a que la convocatoria se realizó por ítems.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonomo Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 140/13

Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

## RESUELVE:

**Art. 1.- RECHAZAR** la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 351/2012**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** representado por el Dr. Juan Nacer Villagómez, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y la Lic. Ana María Sanabría Aillon, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente, y por otra parte el Sr. CARLOS LEOPOLDO ANTEZANA, representante legal de la Empresa Unipersonal MEDI-MARK, en condición de PROVEEDORA, para la adquisición de un RESPIRADOR NEONATAL (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER), **por contravención a lo dispuesto en el numeral 18, sub-numeral 18.1 del Documento Base de Contratación**, que señala que: "El RPA, recibido el informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaración Desierta y dentro del plazo fijado en el cronograma de plazos, **EMITIRÁ la Adjudicación o Declaratoria Desierta del Documento Base de Contratación (DBC)** así también por vulnerar el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para APROBAR o RECHAZAR los contratos y convenios, concesiones de obras y otros dentro del plazo de quince (15) días, como también el Decreto Supremo 181 en su **Art. 47 (CRONOGRAMA DE PLAZOS)** "Instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC.

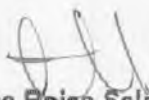
El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio".

**Art. 2.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL

  
Sra. Norma Rojas Salazar  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
RAM 140/13

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 140/13

Sucre, 13 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-10, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0184/13 de 20 de febrero de 2013, suscrita por el Dr. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Alcalde Municipal de Sucre a.i., solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Contrato Administrativo Nº 351/2012** para la **"ADQUISICIÓN DE UN RESPIRADOR NEONATAL" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 20 de diciembre de 2012, el H. Concejo Municipal ha determinado aprobar el Informe Nº 718/12 de la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobando la DEVOLUCIÓN del proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE UN RESPIRADOR NEONATAL" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, por existir inconsistencia en la Resolución de Adjudicación y de Declaratoria Desierta Resolución ANPE Nº 006/2012 de 14 de noviembre de 2012, observaciones contenidas en nota HCM Alc. 909/12 de 20 de diciembre de 2012.

Que, en Sesión Plenaria de 06 de marzo de 2013, el H. Concejo Municipal ha determinado devolver a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, aprobando para que se subsane o de lo contrario emitir lo que corresponde en cuanto al proceso de contratación para la **"ADQUISICIÓN DE UN RESPIRADOR NEONATAL" (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER)**, por existir inconsistencia en la Resolución de Adjudicación y de Declaratoria Desierta Resolución ANPE Nº 006/2012 de 14 de noviembre de 2012.

Que, la Responsable de Control Infraestructura Equipamiento y Administración de Salud, y la Administradora del Hospital San Pedro Claver, en su condición de miembros de la Comisión de Calificación Directora Municipal de Salud, mediante nota CIAS Nº 13/13 de 17 de enero de 2013, en base a la normativa legal descrita en su nota, se ratifica en la decisión tomada en su momento al entender que su trabajo fue realizado con transparencia y enmarcado en los preceptos legales emitidos, señalando que no EXISTE FRACCIONAMIENTO porque el proceso ha sido realizado por ITEMS en el marco del D.S. 181.

Que, mediante nota Cite DIMUSA Nº 45/12 de 20 de febrero de 2013, nuevamente se ratifican en su posición, haciendo una especial recomendación bajo consideraciones que esta adquisición es de vital importancia ya que el equipo médico irá a fortalecer el Servicio de Neonatología con el propósito de prestar mejor atención médica en beneficio de los recién nacidos, Estos temas relacionados a la salud no pueden esperar ya que muchas veces la falta de equipos para prestar una atención con calidad hacen la diferencia entre la vida y la muerte y más aún en neonatos cuya atención es más delicada.

Que, sin embargo, revisada la documentación contenida en Hoja de Ruta CDE1-10, a pesar de la existencia de informes Complementarios de la Comisión, no se encuentra en el expediente el pronunciamiento de la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), habida cuenta que la contravención se encuentra en la Resolución de Adjudicación, que según lo dispuesto por el numeral 18 ADJUDICACIÓN O DECLARACIÓN DESIERTA, sub-numeral 18.1 solo se puede emitir una Resolución de Adjudicación ó la Resolución de Declaratoria Desierta. Por lo que ante la existencia de dos informes de la comisión de calificación, debieron emitirse dos Resoluciones una Adjudicación de ítem Nº 2 "Adquisición de un Respirador Neonatal" y otra Resolución de Declaratoria Desierta del ítem Nº 1 "Adquisición de tres Cunas Acrílicas", en virtud a que la convocatoria se realizó por ítems.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 140/13

Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

## RESUELVE:


**Art. 1.- RECHAZAR** la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 351/2012**, entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE** representado por el Dr. Juan Nacer Villagómez, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez y la Lic. Ana María Sanabria Aillon, en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre a.i., Oficial Mayor de Finanzas y Administración y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente, y por otra parte el Sr. CARLOS LEOPOLDO ANTEZANA, representante legal de la Empresa Unipersonal MEDI-MARK, en condición de PROVEEDORA, para la adquisición de un RESPIRADOR NEONATAL (PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO CLAVER), **por contravención a lo dispuesto en el numeral 18, sub- numeral 18.1 del Documento Base de Contratación**, que señala que: "El RPA, recibido el informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaración Desierta y dentro del plazo fijado en el cronograma de plazos, **EMITIRÁ la Adjudicación o Declaratoria Desierta del Documento Base de Contratación (DBC)** así también por vulnerar el Art. 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones para APROBAR o RECHAZAR los contratos y convenios, concesiones de obras y otros dentro del plazo de quince (15) días, como también el Decreto Supremo 181 en su **Art. 47 (CRONOGRAMA DE PLAZOS)** "Instrumento de planificación de plazos de cada proceso de contratación, que formará parte del DBC.

El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación. Los plazos establecidos en el mismo son de cumplimiento obligatorio".

**Art. 2.-** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL

  
Sra. Norma Rojas Salazar  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL